

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEL CONDADO DE VENTURA

EN EL ASUNTO DE LA SOLICITUD DEL)
ALGUACIL DEL CONDADO DE VENTURA)
BILL AYUB PARA QUE AUTORICEN EL) **ORDEN**
DIFERIMIENTO DE REENCARCELAMIENTOS) **ADMINISTRATIVA**
Y SOLICITAR OTRAS CONSIDERACIONES) **21.24**
JUDICIALES RELACIONADAS CON ASUNTOS)
DE SALUD PUBLICA EN TORNO A)
CORONAVIRUS COVID-19)
_____)

Tras la presentación de este asunto ante el tribunal por la Oficina del Alguacil del Condado de Ventura ("Alguacil"), el tribunal emite los siguientes fallos y órdenes.

El Tribunal, tras haber recibido una declaración del comandante Mark Franke de la Oficina del Alguacil del Condado de Ventura, la cual detalla las amenazas a la salud pública relacionadas con el coronavirus (COVID-19), determina por el presente que la amenaza de una infección de COVID-19 representa un peligro considerable para los reos y demás personal dentro de las cárceles del Condado de Ventura, entre ellas la cárcel de East Valley, la cárcel de Todd Road y el Centro de Detención Preventiva (denominadas en su conjunto "cárcel").

El Tribunal también determina que el Alguacil, de conformidad con su facultad para operar la cárcel, tomó medidas para poner límites al posible impacto de COVID-19 como se describe en la declaración adjunta del comandante Mark Franke, la cual se incorpora a la presente por su referencia.

Con base en lo anterior, y ya que existe causa justificada para ello, el Tribunal por la presente ordena lo siguiente:

La Ofna. del Alguacil reprogramará los reencarcelamientos con el propósito de reducir la posibilidad de infección de COVID-19 en la cárcel de la siguiente manera: Las personas que se presenten ante el Alguacil como se lo ordenaron para comenzar una condena de cárcel el 15 de diciembre o después de esta fecha, se le ordenarán que regresen a presentarse en una fecha posterior, la cual determinará el Alguacil, pero en ningún caso será más de seis semanas después de la fecha de reencarcelamiento asignada. Las personas cuya fecha de reencarcelamiento se re programe de esta forma pueden pedir ante este Tribunal, en caso de ser necesario, ajustes posteriores de la nueva fecha asignada presentando una solicitud de comparecencia en la sala de audiencias número 12. Todos los formularios de reprogramación deben tener el número de caso del asunto por el cual el acusado fue reencarcelado, y el Alguacil presentará dicho formulario ante el tribunal tan pronto sea posible después de ser llenado.

La presente orden vence en el momento en que la Ofna. del Alguacil le proporcione al Tribunal un aviso en el que le comunique que ya no es necesario reprogramar reencarcelamientos o, en caso de no haber tal aviso, el 16 de febrero de 2022. Nada de lo contenido en esta orden le prohíbe al Alguacil pedir una nueva en caso de que la amenaza a la salud pública permanezca en niveles críticos.

Sin embargo, tal solicitud deberá ir acompañada de una nueva declaración del Alguacil y una nueva orden de este Tribunal.

Además, el Tribunal determina que hay causa justificada para brindar consideración judicial en los asuntos de fianza y libertad bajo palabra que se presenten ante un juez permanente o provisional durante este periodo de 30 días. Este Tribunal comunicará a los jueces, jueces delegados y jueces provisionales correspondientes la gravedad de la situación y solicitará que usen su criterio para conceder la liberación de las personas arrestadas que no representen una amenaza para la seguridad del público.

La presente orden tiene por objeto reemplazar a la expedida por el Tribunal el 15 de diciembre de 2021, la cual aborda el mismo asunto.

Fecha: 22 de diciembre de 2021

Bruce A. Young
Juez del Tribunal Superior,
Condado de Ventura